

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2339
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO SAN DIEGO
DEMANDADO: MARIA CAMILA CASTAÑO REBELLON
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00346-00.

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención a que el extremo activo subsanó la demanda, se procederá a librar mandamiento de pago en los siguientes términos:

El **CONDOMINIO SAN DIEGO** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **MARIA CAMILA CASTAÑO REBELLON** y **MIKE STEVE SINISTERRA**.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago, sin embargo, teniendo en cuenta que en el certificado de deuda allegado con el escrito de subsanación, se señala como única deudora a la señora **MARIA CAMILA CASTAÑO REBELLON**, se librará mandamiento de pago únicamente contra la señora **MARIA CAMILA CASTAÑO REBELLON**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **MARIA CAMILA CASTAÑO REBELLON**, ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalan a continuación:

#	CUOTAS ORDINARIOS	CUOTAS EXTRA	MES
1	\$ 93.500		septiembre-2018
2	\$ 93.500		Octubre-2018
3	\$ 93.500		Noviembre-2018
4	\$ 93.500		Diciembre-2018
5	\$ 93.500		Enero-2019
6	\$ 93.500	\$160.000	Febrero-2019
7	\$ 93.500		Marzo-2019
8	\$ 99.000		Abril-2019
9	\$ 16.500		Abril-2019 Retro

10	\$	99.000		Mayo-2019
11	\$	99.000		Junio-2019
12	\$	99.000		Julio-2019
13	\$	99.000		Agosto-2019
14	\$	99.000		Septiembre-2019
15	\$	99.000		Octubre-2019
16	\$	99.000		Noviembre-2019
17	\$	99.000		Diciembre-2019
18	\$	99.000		Enero-2020
19	\$	99.000		Febrero-2020
20	\$	99.000		Marzo-2020
21	\$	108.000		Abril-2020
22	\$	9.000		Abril-2020 Retro
23	\$	108.000		Mayo-2020
24	\$	9.000		Mayo-2020 Retro
25	\$	108.000		Junio-2020
26	\$	9.000		Junio-2020 Retro
27	\$	108.000		Julio-2020
28	\$	108.000		Agosto-2020
29	\$	108.000		Septiembre-2020
30	\$	108.000		Octubre-2020
31	\$	108.000		Noviembre-2020
32	\$	108.000		Diciembre-2020
33	\$	108.000		Enero-2021
34	\$	108.000		Febrero-2021
35	\$	108.000		Marzo-2021
36	\$	108.000		Abril-2021
37	\$	108.000		Mayo-2021
38	\$	108.000		Junio-2021
39	\$	108.000		Julio-2021
40	\$	108.000		Agosto-2021
41	\$	108.000		Septiembre-2021
42	\$	108.000		Octubre-2021
43	\$	108.000		Noviembre-2021
44	\$	108.000		Diciembre-2021
45	\$	108.000		Enero-2022

b) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en el literal **a)** que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multa y sanciones que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta la fecha de cancelación de la obligación y sus respectivos interés moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.

TERCERO: **LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 31.303.296 de Cali y T. P. No. 148.058 del C.S.J para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200346